



Contextos jurídicos de derechos humanos y violencia de género

ISBN: 978-9942-846-21-1

Autora:

Gabriela Cossette Lara Tello

Investigadora independiente. Esmeraldas, Ecuador.


EDITORIAL RUNAIKI

Índice

1. Contextos jurídicos de derechos humanos.....	1
2. Perspectivas de la violencia de genero.....	6
3. Violencia contra la mujer y derechos humanos.....	11
Referencias.....	15

1. Contextos jurídicos de derechos humanos

En general, las apelaciones contemporáneas a los derechos humanos tienden a centrarse en las violaciones de la dignidad y la libertad humanas, experimentadas principalmente por grupos minoritarios, con un enfoque específico en los refugiados y solicitantes de asilo. Organizaciones como Amnistía Internacional y Human Rights Watch abogan regularmente en nombre de estos grupos e investigan violaciones de la legislación de derechos humanos en todo el mundo.

los derechos de propiedad rara vez, si es que alguna vez, se han visto amenazados por las organizaciones y la legislación de derechos humanos durante las décadas neoliberales.

Según autores como Vallely , (2021) cuando los neoliberales señalaron la amenaza del discurso de los derechos humanos al derecho fundamental a la propiedad privada a mediados del siglo XX, lo hicieron a la sombra de las atrocidades de la Segunda Guerra Mundial y la firma de la Declaración de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. en 1948. Además, la fuerza de la socialdemocracia de la posguerra y el establecimiento de estados de bienestar redistributivos significaron que los derechos sociales y económicos, el derecho a la vivienda, la educación, la atención médica y niveles de vida adecuados, por ejemplo, estaban sobre la mesa junto con las formas más tradicionales de derechos civiles y políticos, el derecho a la propiedad privada, la libertad de expresión y la igualdad de protección ante la ley.

Los primeros neoliberales también estaban obsesivamente temerosos de la ola de descolonización de la posguerra y la amenaza que representaba para la 'civilización occidental', especialmente con el surgimiento de propuestas redistributivas globales y demandas poscoloniales de control sobre los recursos nacionales encarnadas en el Nuevo Orden Económico Internacional.

Hoy por hoy, el sistema legal está altamente institucionalizado y no se ha visto afectado por cambios externos durante mucho tiempo. Esto permite desarrollar una fuerte lógica corporativa que obliga a las firmas de abogados a adoptar prácticas similares y limita el alcance de sus innovaciones. Sin embargo, esto parece estar a punto de cambiar. Las leyes comerciales caen bajo la jurisdicción del poder judicial, particularmente en el ecosistema legal social y la innovación legal. Entonces, por ejemplo, cuando el propietario del secreto comercial y el malversador viven en dos estados diferentes, habrá un conflicto legal. Los casos que involucran a partidos políticos se escuchan en muchos estados en tribunales federales y tribunales que ejercen diversas jurisdicciones. Los tribunales deben determinar la ley que rige la malversación ilícita en función de una elección de principios legales. No existe una regla general que rija la ley estatal (Png, I. PL, 2017). La lista de riesgos sociales básicos a la Seguridad Social no puede considerarse definitiva. Si bien existen avances científicos que afectan la definición conceptual de los indicadores de riesgo social, este tipo de legislación de seguridad social sigue siendo un tema prioritario. (Yelena Istomina, 2016).

En particular, sobre la relación entre los derechos morales y sociales, autores como Nizhnikov et al., (2014) Argumentan que el concepto objetivo de Kant está relacionado con el mundo globalizado. En este sentido, Kant sostiene que el ser humano tiene una tendencia natural al mal. Por lo tanto, debe obedecer órdenes

absolutas libremente para ser un hombre virtuoso. Sin embargo, la ética de Kant no es del todo formal, ya que sustenta el concepto de conceptos morales. Al desarrollar el concepto de estado de derecho, Kant creía que los derechos morales eran superiores al estado.

Especialmente Innovación en el Contexto Jurídico Bellantuono, G., & Lara, F. T. (2016). Afirman que la Ley de Comunidad, Desarrollo e Innovación abre la puerta a la posibilidad de sacar a un tercio de la población mundial de la pobreza extrema en los últimos 25 años y, con suerte, harán lo correcto. Para otros que no tienen estas ventajas, la ley y la innovación sirven a este propósito más profundo. En este sentido, la legislación puede ser la fuerza impulsora detrás de la innovación, pero una innovación exitosa también puede requerir cambios regulatorios para impulsar la innovación en el futuro. Ambos pueden estimular el desarrollo, pero a su vez, el desarrollo retrasa las reacciones, lo que conduce a modificaciones más organizativas e innovadoras.

Estudios previos sobre derecho social y responsabilidad empresarial sugirieron básicamente que la estructura vertical de producción es exógena. En un país como China, tiene sentido que las marcas elijan entre la integración vertical y la subcontratación.

A través de estrategias como la subcontratación, las marcas pueden eludir algunas responsabilidades y obligaciones, pero perder el control directo sobre los fabricantes que violan la ley o el código de conducta. (Fu, Q., Gong, J. et Png, I. PL, 2018). En este sentido, las infracciones aumentan a medida que aumenta la producción, por lo que las marcas ajustan la producción a las infracciones directas del fabricante. La elasticidad de la demanda del producto influirá en la medida en que las marcas aumenten la producción a través de la

subcontratación, lo que hará que los fabricantes reduzcan los costos al combatir la falsificación.

Para este caso particular, si es necesario ser lo suficientemente flexible sobre el daño social causado por la infracción, la mejor estrategia es reducir la evasión para que las marcas puedan optar por integrarse en la dirección correcta. Sin embargo, si la demanda no es lo suficientemente elástica como para perjudicar a la sociedad, la mejor estrategia es aumentar la evasión hasta que las marcas opten por subcontratar. Algo similar han mencionado autores como Teo y Wendy Z.W. Brenner Lawrence H. pelota, B. Sonny (2017) quien afirma que el consentimiento informado y su aplicación en la práctica clínica son necesarios para los cirujanos, ya que si un tribunal determina que no se obtuvo el consentimiento o reclama con conocimiento de causa, entonces se reclama por mala praxis médica, es decir, el tratamiento intencional de un paciente sin autorización previa. el consentimiento informado, podrá ir acompañado de reclamaciones Jurisdicción relativas a mala praxis médica.

Entre los problemas que se plantean en el contexto de la innovación en el ámbito jurídico, es claro que los modelos de negocio de muchos despachos de abogados, como la industria jurídica en general, se encuentran hoy ante un cambio de paradigma.

En consecuencia, todos los servicios de externalización se realizan utilizando tecnología legítima y se vuelven de conocimiento común de la sucursal, es solo cuestión de tiempo, ya que el uso de tecnología legítima puede ahorrar muchos costos. En este caso, la tecnología legal o tecnología legal representa soluciones

que tienen un amplio impacto en las soluciones, y estas soluciones afectan a los abogados y clientes en todos los niveles. Sin embargo, hay poca discusión fragmentada sobre la automatización legal contemporánea (Kerikmäe, T., Hoffmann, T. y Chochia, A., 2018).

Bajo esta premisa, se regulan por ley temas como las altas tasas de movimiento de personas, bienes e información, como la movilidad individual, la migración de la población, el comercio de productos de primera línea, el intercambio de información, etc., la interacción social y la cooperación científica. . Atractivo social, es decir, el flujo entre dos lugares es directamente proporcional al producto de la vitalidad de estos dos lugares e inversamente proporcional a la función fuerza de la distancia entre ellos (Yan Xiao-Yong, 2020). Un modelo atractivo similar a la ley de la gravitación también se ha utilizado ampliamente para predecir la distribución de los flujos de desplazamiento, migración y comercio de población entre regiones.

Bajo esta premisa, Calvo García, (2016) afirman que la historia de los derechos muestra que la lucha por el reconocimiento de los derechos de las mujeres fue bastante difícil y el reconocimiento del derecho de las mujeres a una vida sin violencia de género lo ha sido aún más. Con una perspectiva basada en un enfoque socio jurídico y crítico, este artículo defiende que el reconocimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género debe ser visto como una conquista del movimiento feminista y de las organizaciones de mujeres. Fue la lucha del movimiento feminista la que sirvió de catalizador para el reconocimiento de los derechos de las mujeres y del derecho específico de las mujeres a una vida libre de violencia de género ya la protección frente a dicha

violencia. Pero no solo es importante el reconocimiento, también la praxis del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género.

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género no puede realizarse plenamente sin la implementación de este derecho a nivel internacional y local. La implementación de derechos y la existencia de movimientos sociales involucrados con el derecho a una vida libre de violencia de género es determinante para que las demandas de protección frente a la violencia y su erradicación sean vistas no como una cuestión de misericordia, sino como una cuestión de justicia y situar las experiencias individuales de las víctimas de violencia de género en un marco más amplio desde el que se pueda considerar el abuso como un problema social.

2. Perspectivas de la violencia de genero

El significado básico de la palabra "violencia" nos lleva al concepto de fuerza. El sustantivo violencia se relaciona con los verbos "violar", "violar", "forzar", entre otros. Así que notamos que la violencia siempre incluye la fuerza o la imposición del uso intencional de la fuerza para dañar. En términos coloquiales, también podemos decir que violencia significa el acto o efecto de una violación o transgresión; acción contra el curso normal de acción; Influir en una persona para obligarla a hacer lo que no quiere.

Desde un punto de vista legal, la "violencia" afecta brutalmente el consentimiento humano; Es la coacción física o moral ejercida por una persona sobre otra, con el fin de obtener el consentimiento de esa persona para celebrar un contrato que de otro modo sería inaceptable. La doctrina jurídica también distingue la violencia

física de la violencia moral. La primera conduce al acto de perder la voluntad de la víctima. En este caso, no hay testamento y por tanto no existe el acto jurídico resultante (Hernández et al., 2016). El abuso emocional se lleva a cabo a través del estrés, la contorsión o la distracción de la voluntad de la víctima. Los elementos de la violencia física incluyen el comportamiento amenazante que se manifiesta mediante coerción o amenazas físicas.

Los conceptos de “género” y “violencia de género” (generalmente entendida como “violencia contra la mujer”) llegaron tardíamente al campo del derecho internacional de los derechos humanos, y su inclusión nunca ha estado exenta de controversia. Ambos conceptos hicieron su entrada, por separado y en combinación, a través de acuerdos alcanzados en las conferencias mundiales de los años 90 sobre derechos humanos, sobre población y desarrollo, y sobre la mujer, organizadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU). Sin embargo, sigue habiendo un furioso desacuerdo en el campo de los derechos humanos sobre lo que abarca la terminología de género y, si bien el tema de la violencia contra las mujeres fue ampliamente aceptado como un problema de derechos humanos durante las décadas de 1990 y 2000, su lugar central en el derecho humano La agenda de derechos humanos se ve hoy amenazada por el ascenso meteórico de los movimientos neoconservadores 'pro-familia' y 'anti-género' que operan a nivel nacional en muchos estados, y cada vez más a nivel mundial (Otto, 2020).

Para dar cuenta de la analogía con la contaminación racializada -incluso la muerte- que los esfuerzos por condenar la violencia contra las mujeres como las violaciones de derechos humanos han despertado en Europa, y la amenaza que esto representa para lo que se ha logrado en el campo de los derechos humanos

desde 1990. Sin embargo, al día de hoy imperan prejuicios con respecto al tratamiento del género y la violencia de género en el derecho internacional de los derechos humanos, que ha resultado en gran parte de las campañas feministas de derechos humanos y, más recientemente, de la comunidad LGBT.

Según Arrubia, (2019) las personas transgénero suelen sufrir una discriminación significativa en todo el mundo. Esta es la razón por la cual la identidad de género ha sido traducida al lenguaje del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Así, la Corte Europea de Derechos Humanos ha evolucionado a lo largo de las últimas décadas hacia el reconocimiento de este derecho humano, al igual que la Corte Interamericana al emitir su reciente opinión consultiva sobre identidad de género, igualdad y no discriminación de parejas del mismo sexo. En este marco contextual, algunos países de América Latina han aprobado normas que facultan a las personas trans a modificar sus registros públicos en cuanto a su nombre, marcador de sexo y datos de imagen. Sin embargo, estas normas jurídicas de derecho interno pueden no cumplir en su totalidad con los estándares establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya que tienden a reproducir patrones culturales de género que conducen a una comprensión patológica de la transgeneridad.

Esto lo corroboran autores como Achot, (2020) quien argumenta que la violencia doméstica basada en el género involucra a hombres y mujeres y generalmente resulta en daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las víctimas. También incluye amenazas de tales actos, coacción o privación arbitraria de la libertad. Un estudio de la Organización Mundial de la Salud indica que entre el 16% y el 52% de las mujeres en todo el mundo son agredidas físicamente por una pareja íntima al menos una vez en la vida. Además, según el informe

especial sobre violencia doméstica del Banco Interamericano de Desarrollo de 1999, la violencia de género genera pérdidas directas de dinero debido a la atención médica, la policía, los costos judiciales y la productividad. Además de las pérdidas financieras, la violencia de género también se ha identificado como un factor que contribuye a la tasa de mortalidad materna en un 55 por ciento. Además, la Organización Mundial de la Salud documentó que, entre las mujeres de 15 a 44 años, la violencia de género a menudo conduce a la muerte y la discapacidad. Además, estudios en India, Bangladesh, EE. UU., Papua, Nueva Guinea y Perú indican una alta correlación entre la violencia doméstica y las tasas de suicidio. Estad

ísticas publicadas en 1997 por la Organización Mundial de la Salud sobre estudios realizados en 24 países de América, Europa y Asia revelaron que entre el 20% y el 50% de las mujeres entrevistadas reportaron haber sufrido maltrato físico por parte de sus parejas masculinas. Además, según un informe internacional sobre la situación de la mujer en 140 países, el número de mujeres que denunciaron abuso físico por parte de una pareja masculina durante el período 1986-1993 fue del 21% al 60%.

Esto lo corroboran autores como Rai (2018), quien argumenta que Los delitos contra las mujeres se cometen cada tres minutos y el 70 por ciento de las mujeres son víctimas de violencia doméstica en la India. Según una encuesta realizada, el 38 por ciento de los hombres indios admiten que han abusado físicamente de sus parejas y el 65 por ciento de los hombres indios creen que las mujeres deben tolerar la violencia para mantener unida a la familia. En ese sentido, La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que aproximadamente 1 de

cada 3 mujeres en todo el mundo ha sufrido violencia física o sexual por parte de su pareja íntima o violencia sexual por parte de terceros en su vida.

Los acontecimientos posteriores a las conferencias mundiales han sido significativos, con la Asamblea General condenando la violencia contra la mujer en todas sus formas, los órganos de Tratados de Derechos Humanos interpretando sus respectivos tratados para reconocer la violencia contra la mujer como una violación de los derechos humanos, y muchos de los Procedimientos Especiales de la Consejo de Derechos Humanos de la ONU (HRC, anteriormente la Comisión de Derechos Humanos) transversalizando el género e integrando la violencia de género en sus mandatos

En ese sentido, se vuelve imperante la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, así como de las prácticas nocivas. Basándose en las teorías del relativismo cultural y el universalismo, el documento proporciona información sobre la existencia de prácticas culturales deshumanizantes relacionadas con los ritos de la viudez a pesar de la promulgación de instrumentos de derechos humanos que se espera aborden esta forma de discriminación dirigida principalmente contra las mujeres. Se realizaron entrevistas en profundidad a viudas que voluntariamente compartieron sus experiencias. Los hallazgos muestran la aceptabilidad de las prácticas de viudez por parte de las viudas a pesar de su nivel educativo y financiero. También cabe destacar que las mujeres son las ejecutoras de estos ritos de viudez y velan por su estricto cumplimiento entre las demás viudas. Recomienda la extrema necesidad del gobierno nigeriano de domesticar el régimen de derechos globales en su marco legal, la educación de la población a través de la interpretación, apropiación y reconstrucción de estos discursos transnacionales en los

indígenas y asegurar que existan mecanismos de monitoreo efectivos para garantizar la protección efectiva de esta población vulnerable (Ajayi et al., 2019).

bajo esta premisa, Luengo, (2017) sostiene que los movimientos sociales y las protestas por los derechos civiles a través de los medios en América Latina y, en general, en las nuevas democracias más allá de Occidente, han mostrado cómo el populismo trasciende la polarización, convirtiendo a la sociedad civil y sus medios en un escenario de divisiones ideológicas e intereses opuestos.

3. Violencia contra la mujer y derechos humanos

La violencia doméstica es un problema significativo para el sistema de justicia penal, una preocupación de derechos humanos de la mayor gravedad y un tipo de comportamiento abusivo que es difícil de disuadir y complejo de enjuiciar y prevenir. Los datos estadísticos sobre el panorama reciente de la violencia doméstica son impactantes, al igual que el panorama de la disparidad entre los niveles de abuso y el número de casos finalmente procesados (Grace, 2021).

La evidencia demuestra que la violencia más grave perpetrada en el contexto de las relaciones íntimas de pareja es rutinaria y perpetrada desproporcionadamente contra mujeres en lugar de contra hombres, y es perpetrado desproporcionadamente por hombres y no por mujeres. También es sabido que el enfoque judicial, en el sistema legal de derechos humanos, clasifica los daños más graves derivados de la violencia sexual u otros abusos como trato inhumano o degradante que el estado está obligado a hacer esfuerzos prácticos para prevenir, por ejemplo, en la vigilancia operativa y la

tramitación de las investigaciones penales por los órganos integrantes del sistema de justicia penal.

El creciente debate sobre la igualdad de oportunidades no se limita a un porcentaje desproporcionadamente pequeño de ciertos grupos sociales (familias pobres, clase trabajadora y minorías), sino que también plantea el problema de mayores tasas de deserción entre ellos, así como como su representación marcadamente diferente de varias categorías (Hańderek et al., 2022). Por supuesto, esta desigualdad no se aplica exclusivamente a la educación, sino que es un síntoma de desequilibrios más graves en la vida de las sociedades modernas. Sin embargo, es la educación la que puede jugar un papel importante en la solución de estos problemas sociales, facilitando el acceso a la élite de los representantes más talentosos y activos del fondo social, aumentando así el nivel general de aspiraciones de vida entre aquellos que, por su origen, están en lo más bajo de la escala social (Mardonov, 2021). Una de las ideas políticamente más controvertidas relacionadas con asegurar la “igualdad de oportunidades” es la idea (y la política gubernamental correspondiente) de la llamada “discriminación positiva”, que prevé ciertas preferencias, y en algunos casos incluso cuotas, en relación con los grupos sujetos a discriminación histórica.

El concepto de no discriminación ha sido central en el desafío a la violencia de género dentro del derecho internacional de los derechos humanos. En ese sentido, es importante abordar la comprensión de la violencia de género como un resultado de los guiones restrictivos de género dentro de la heteronormatividad para ilustrar cómo el desarrollo de la no discriminación dentro del derecho internacional de los derechos humanos hace que sea ineficaz desafiar la violencia de género.

La discriminación contra la mujer adopta muchas formas. Un tribunal es libre de condenar a los acusados de robo, fraude o agresión, incluso cuando no hay pruebas más allá de la palabra de la víctima.

En el sistema estadounidense de protección de los derechos humanos, el concepto de violencia de género es un tema pendiente que requiere abordajes multidimensionales de carácter cultural.

Bajo esta hipótesis, Berna (2015) enfatiza dos conceptos que configuran los roles de género en el sistema panamericano: el marianismo (la expresión de los roles de género) y la masculinidad (la expresión de los roles de género masculino), lo que refuerza la hipótesis de trabajo según la cual la relación entre estos dos conceptos que definen el comportamiento social en cuanto a comportamiento y mentalidad le asigna un estatus inferior al de una mujer. La interacción de estos dos conceptos puede crear la realidad social y jurídica del suicidio femenino, una forma extrema de violencia contra la mujer.

La cultura particular del mundo internacional de los derechos humanos se centra no solo en una firme convicción sobre el valor universal de los derechos humanos, sino también en una creencia compartida en el estado de derecho. En términos generales, los especialistas en derechos humanos están actuando como un cuerpo legal para hacer cumplir los términos de un tratado ratificado a nivel global (McNeilly, 2014). El sistema de derechos humanos es un sistema legal comprometido con la aplicación universal de un código de conducta a una miríada de situaciones particulares.

En ese sentido, Chowdhury (2014) sostiene que para comprender verdaderamente la complejidad y la “alta prevalencia” de la violencia contra las

mujeres, es indispensable prestar atención a la confluencia de fuerzas políticas, económicas e históricas que hacen que ciertos grupos sociales sean más vulnerables a tal violencia y sufrimiento extremos. Al rastrear las narrativas de la historia de vida de los sobrevivientes de la violencia de género, una forma de violencia de género, debe entenderse más allá de un marco "culturalista", que explica este fenómeno como un producto de daños culturales, aparentemente más prevalentes en ciertas culturas del mundo.

En ese sentido, la violencia debe entenderse dentro de un marco más amplio de "desigualdad estructural", que mapea la vulnerabilidad de las víctimas en su trayectoria de vida moldeada por las fuerzas complejas de la globalización, el desarrollo neoliberal y la pobreza. La sociedad contemporánea intenta hacer cumplir las leyes escritas que puede ejercer un juez en un tribunal estatal. Los jueces dictan veredictos, dictan sentencias; excepto por el derecho de las partes a apelar, su palabra es, bueno, ley. Por el contrario, "El impacto de la ley de derechos humanos es una cuestión de persuasión en lugar de fuerza, de transformación cultural en lugar de cambio coercitivo, razón por la cual Zorn (2016) sostiene que la razón debe triunfar sobre los prejuicios, la ira y otras emociones y que las mejores y más seguras normas son aquellas que se aplican de manera uniforme, imparcial y universal.

Referencias

- Achot, Gabriel. (2020). Gender Violence, Human Right and Peace Building in South Sudan: A Case of Central Equatoria State Human Right Commission, South Sudan. *International Journal of Innovative Research and Development*. 9. 10.24940/ijird/2020/v9/i9/SEP20033.
- Ajayi, Lady & Olanrewaju, Faith & Olanrewaju, Adekunle & Nwannebuife, Onwuli. (2019). Gendered violence and human rights: An evaluation of widowhood rites in Nigeria. *Cogent Arts & Humanities*. 6. 10.1080/23311983.2019.1676569.
- Arrubia, Eduardo. (2019). The Human Right to Gender Identity: From the International Human Rights Scenario to Latin American Domestic Legislation. *International Journal of Law, Policy and the Family*. 33. 360-379. 10.1093/lawfam/ebz007.
- Bellantuono, G., & Lara, F. T. (Eds.). (2016). *Law, Development and Innovation*. doi:10.1007/978-3-319-13311-9
- BERNA, Maria. (2015). Gender Violence within the Inter American System of Human Rights Protection. *The Resurgence of Gender Cultural Construct. Logos Universality Mentality Education Novelty: Political Sciences and European Studies*. III. 49-65. 10.18662/lumenpses.2015.0301.04.
- Calvo García, Manuel. (2016). The Role of Social Movements in the Recognition of Gender Violence as a Violation of Human Rights: From Legal Reform to

the Language of Rights. *The Age of Human Rights Journal*. 60. 10.17561/tahrj.v0i6.2930.

Chowdhury, Elora. (2014). *Rethinking Patriarchy, Culture and Masculinity: Transnational Narratives of Gender Violence and Human Rights Advocacy*. *Hawwa*. 12. 79-100. 10.1163/15692086-12341253.

Fu, Q., Gong, J., & Png, I. P. L. (2018). Law, social responsibility, and outsourcing. *International Journal of Industrial Organization*, 57, 114–146. doi:10.1016/j.ijindorg.2018.01.002

Grace, Jamie. (2021). *Female Victims of Gendered Violence, Their Human Rights and the Innovative Use of Data Technology to Predict, Prevent and Pursue Harms*. *SSRN Electronic Journal*. 10.2139/ssrn.3761207.

Hańderek, Joanna & Zawadzka, Katarzyna. (2022). The concept of equality for the LGBT people in the context of human right. *Analiza i Egzystencja*. 57. 91-113. 10.18276/aie.2022.57-05.

Hernández, Carlos & Solís, Lucely & Cisneros-Cohernour, Edith. (2016). *The Violation of Human Rights in Mexico: Gender Violence*. *US-China Education Review B*. 6. 10.17265/2161-6248/2016.01.005.

Jonathan Anomaly, (2014). *Social Norms, the Invisible Hand, and the Law*. *SSRN Electronic Journal in 2014*

Kerikmäe, T., Hoffmann, T., & Chochia, A. (2018). *Legal Technology for Law Firms: Determining Roadmaps for Innovation*. *Croatian International Relations Review*, 24(81), 91–112. doi:10.2478/cirr-2018-0005

- Kronblad, Charlotta, (2020). Digital innovation in law firms: The dominant logic under threat. *Creativity and Innovation Management* in September, 2020
- Luengo, Maria. (2017). Gender violence: the media, civil society, and the struggle for human rights in Argentina. *Media, Culture & Society*. 40. 016344371771325. 10.1177/0163443717713259.
- Mardonov, Ravshan. (2021). HIGHER EDUCATION IN THE CONTEXT OF HUMAN RIGHTS AND FREEDOMS.. *Theoretical & Applied Science*. 102. 577-582. 10.15863/TAS.2021.10.102.59.
- McNeilly, Kathryn. (2014). Gendered Violence and International Human Rights: Thinking Non-discrimination Beyond the Sex Binary. *Feminist Legal Studies*. 22. 263-283. 10.1007/s10691-014-9268-y.
- Nizhnikov, S. A, Zekrist, R. I, Zhusupova, A. (2014). Kant's Moral Law in the Social and Legal Context. *Studia Philosophica Kantiana in 2014*
- Otto, Dianne. (2020). *Gender, Violence and Human Rights*.
- Png, I. P. L. (2017). Law and Innovation: Evidence from State Trade Secrets Laws. *Review of Economics and Statistics*, 99(1), 167–179. doi:10.1162/rest_a_00532
- Rai S. (2018). Gender-Based Violence and Human Rights. *SALESIAN JOURNAL OF HUMANITIES & SOCIAL SCIENCES*. 9. 95-100. 10.51818/SJHSS.09.2018.95-100.
- Teo, Wendy Z. W.; Brenner, Lawrence H.; Bal, B. Sonny (2017). The Law and Social Values: Medical Uncertainty. *Clinical Orthopaedics and Related Research*®, 475(1), 27–30. doi:10.1007/s11999-016-5127-2

Vallely, Neil. (2021). Humans Rights Against Human Rights. Counterfutures. 11. 142-153. 10.26686/cf.v11.7357.

Yan Xiao-Yong, (2020). Exploring the roots of social gravity law. Acta Physica Sinica on April 20, 2020

Yelena Istomina, (2016). ATYPICAL SOCIAL RISKS IN SOCIAL SECURITY LAW. Bulletin of the South Ural State University Series "LAW in 2016

Zorn, Jean. (2016). Translating and Internalising International Human Rights Law: The Courts of Melanesia Confront Gendered Violence. 10.22459/GVHR.12.2016.06.